



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 189.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 6,696.11 m², ubicado en las calles Primero de Mayo, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo en la zona centro de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo mediante decreto número 564 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de febrero de 2012.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 116.00 metros y colinda con calle primero de mayo.
Al Sur:	mide en línea quebrada se miden 5 tramos; el primer tramo de poniente a oriente mide 27.20 metros y colinda con propiedad privada; la segunda de sur a norte mide 23.60 metros; la tercera de poniente a oriente mide 57.40 metros colindando por estos dos lados con propiedad de Melquíades Robles y Manuel Garza; la cuarta de sur a norte mide 10.00 metros y la quinta de poniente a oriente mide 17.00 metros y colinda por estos dos lados con propiedad de los vendedores.
Al Oriente:	mide 48.00 metros y colinda con la calle Miguel Hidalgo.
Al Poniente:	mide 77.00 metros y colinda con la calle Cuauhtémoc.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 41540, Libro 416, Sección I, de Fecha 11 de junio de 2008, a favor del R. Ayuntamiento de Candela, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE ALANÍS CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC ARZOLA HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA